



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.91
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de agosto de 2020
Inicio:	10:32 horas
Finalización:	10:39 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Enrique Rodríguez Martínez y otros contra Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA con radicación 73001-33-33-003-2017-00172-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

ASISTENTES (APODERADOS)

• **PARTE DEMANDANTE:**

Lucía García García identificada con C.C. No. 38.230.936 y T.P.124.005 del C.S de la Judicatura, correo electrónico luciagarcia.garcia@hotmail.com

• **PARTE DEMANDADA CORTOLIMA:**

Jorge Enrique Osorio Cifuentes, identificado con C.C.14.243.360 y T.P. 55.963 del C.S de la Judicatura, correo electrónico jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **31 de marzo de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **parte demandada**, aportó certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **31 de marzo de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza